

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Cadereyta Jiménez**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7093/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, presentó el 18 de marzo de 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$30,018,496.00
Derechos	\$12,594,176.00
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	\$85,457.00
Productos	\$881,674.00
Aprovechamientos	\$1,581,919.00
Participaciones	\$103,185,397.00
Fondo de Infraestructura Social	\$10,029,917.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$28,132,283.00
Fondos descentralizados	\$7,274,025.00
Otras aportaciones	\$34,680,817.00
Financiamiento	\$0.00
Otros	\$458,522.00
Total	\$228,922,683.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$107,840,899.00
Servicios Comunitarios	\$17,526,922.00
Desarrollo social	\$6,896,685.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$194,887.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$11,021,676.00
Adquisiciones	\$4,737,944.00
Programa de Inversión	\$65,762,413.00
Aplicación de Otras Aportaciones	\$21,934,315.00
Obligaciones Financieras	\$2,906,039.00
Aportaciones Municipales Convenidas	\$ 2,033,668.00
Total	\$240,855,448.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apejó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartados correspondientes de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y PROFIS.

En el concepto de **Obra Pública** en los contratos identificados con números **MCJ-CI-04/2010** (Pavimentación de calle Emiliano Zapata entre Colón y Límite, Ejido San Juan); **MCJ-CI-10/2010** (Pavimentación de calles Germán Almaguer, Emiliano Zapata, Crisóstomo Garza, Pedro Garza, Francisco López, Moisés Garza y Manuel Ávila Camacho, Ejido Palmitos); **MCJ-CI-15/2009** (Pavimentación de calle Haciendita entre calle número 1 y calle número 5, Ejido La Haciendita); **MCJ-CI-17/2009** (Pavimentación de calles, Ejido Tepehuaje); **MCJ-CI-41/2009** (Pavimentación de calle Principal entre calle No. 2 y calle No. 5, calle No. 1 entre calle Principal y calle

No. 4 más 66.74 ml, calle No. 3 entre pavimento existente y calle No. 1, calle No. 4 entre pavimento existente y calle No. 1, Ejido Barranquito), no se localizaron ni fueron exhibidos los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el concepto de Desarrollo Urbano en la licencia **436/10 (Aprobación del proyecto ejecutivo del Fraccionamiento Campestre denominado Hacienda San Carlos)** no se localizó la licencia o el acuerdo de autorización por parte del municipio para el proyecto ejecutivo, así mismo no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos firmados por el propietario o apoderado legal y el director responsable de obra.

En la licencia **68/2010 (Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y construcción para línea de camiones y estación de autoconsumo diesel, ubicado en la Autopista Cadereyta a Reynosa Km. 36.5)** no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen de impacto urbano regional, obligación establecida en el artículo 180, fracción III de la *LDUNL*.

En la licencia **489/10 (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, ubicado en el Ejido las adjuntas)** siendo la observación también aplicable para los expedientes 490/10 (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, ubicado en el Ejido las Adjuntas); 491/10 (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, ubicado en el Ejido las Adjuntas); 492/10 (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, ubicado en el Ejido las Adjuntas);

493/10 (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, ubicado en el Ejido las Adjuntas).

En la licencia **488/10 (Aprobación de la fusión y parcelación de un predio para quedar en 3 lotes resultantes, ubicado en el Ejido San Juan de los Garza)** se observó que en la tramitación y resolución de la licencia en comento, se contraviene con lo establecido en el artículo 223, fracción III de la *LDUNL*, esto en razón de que los tres lotes resultantes del trámite en referencia, no cuentan con un frente a la vía pública.

Relativo al **Acta # 23 (Se aprueba la donación de un lote de terreno de área Municipal a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R. ubicado en la Colonia Valle del Roble)** se detectó la donación de un área municipal con una superficie de 2,508.96 m², correspondiente a la cesión del 17% de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Colonia Valle del Roble, la cual será destinada para la construcción de una capilla católica ubicada dentro de la jurisdicción de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R. debido a que el área de cesión municipal es inalienable y sólo podrá destinarse el 60% -sesenta por ciento del suelo cedido para jardines, parques o plazas públicas y el 40% -cuarenta por ciento restante para el mismo uso o para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

En relación a **S/E (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción)** no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio abajo relacionado, en contravención a los artículos 37, primer párrafo, 45 y 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

S/E (Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado) no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio abajo relacionado, en contravención a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. En forma posterior, se le requirió de nueva cuenta a esa municipalidad, que informara al Órgano de Fiscalización Superior, sobre la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) que durante el ejercicio 2010 haya efectuado en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano, adjuntando la documentación e información, que se haya tomado en cuenta para la formalización y autorización de tales actos, incluida la aprobación que en términos de lo preceptuado en la Ley de la Materia.

En el rubro de **PROFIS** apartado de Municipios, Ingresos, Fondo para el Fortalecimiento Municipal, se observa que el ingreso de recursos correspondientes a la ministración del mes de enero de 2010 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$2,566,746.75, se recibió parcialmente \$2,464,322.55, el 31 de enero de 2010, depositando el saldo restante por \$102,424.00 hasta el día 11 de febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos. Así mismo el ingreso parcial por \$2,464,322.55 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, recibidos en la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, esta ministración se traspasó hasta el 11nde febrero de 2010 a la cuenta específica del Fondo 2010.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoria evidencia documental que demuestre que el municipio informo, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán los recursos del Fondo de aportaciones pata el Fortalecimiento de los Municipio y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En el apartado de **FONDO PARA INFRESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**, no se localizó evidencia que muestre que el municipio informo, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos.

Se verifico la cuenta, observando o que se realizaron dos traspasos de lo cuales corresponden a un préstamo bancario recibido y el segundo a un remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contraviniendo a las normas.

Se observó que se recibo un préstamo bancario en la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, no localizando la autorización de endeudamiento del H. Congreso del Estado, ni las modificaciones presupuestarias correspondientes.

En el Aparado de **EGRESOS** Fondo pata el Fortalecimiento Municipal, se observó que el área de contabilidad del municipio no tiene identificado al 100% que conceptos pagó con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, lo que dificulto la integración de los conceptos de servicios personales.

Se revisaron estados de cuenta bancarios y auxiliares contables correspondientes al fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, observando la falta de documentación soporte que ampare y justifique su aplicación, de un total de 27 pólizas por importe total de \$24,301,730.00.

Se revisaron estados de cuenta bancarios y auxiliares contables correspondientes al fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, observando la falta de documentación soporte que ampare y justifique su aplicación, de un total de 30 cheques por importe total de \$21,496.232.00.

QUINTO: En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Municipios** referente a **Ingresos, Impuestos** se detecto que el R. Ayuntamiento autorizó las bases generales para el otorgamiento de subsidios de ingresos municipales en sesión ordinaria número 05 celebrada el 12 de enero de 2010, identificando de las partidas seleccionadas de manera selectiva del rubro de impuestos, subsidios que se aprobaron previamente por el Ayuntamiento por no encuadrar específicamente en las citadas bases, considerando lo mencionado en la regla 2 del fundamento señalado, por valor de \$2,014,175, por lo que no se encontró en el contenido de las actas de las sesiones del R. Ayuntamiento correspondientes, la fundamentación y motivación de la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá por el otorgamiento de dichos subsidios.

En el concepto de **Egresos** con relación a **Generales** se detecto que en el ejercicio de 2010 se realizaron compras de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de asignación directa a las personas físicas y morales. Además se

efectuaron pagos por importe de \$201,842.00 por concepto de la compra de bicicletas y material impreso e invitaciones para diversos eventos municipales, así como, por servicios de escenografía, No localizando como justificación de lo erogado, el soporte documental que evidencie la participación de los responsables de las dependencia que solicitan y autorizan las compras, y la que demuestre la realización del evento, como el programa que describa la logística para el desarrollo de este, el material utilizado para su difusión, entre otra información. Asimismo, en el caso de las bicicletas la evidencia de la entrega-recepción a las personas beneficiadas.

En lo que corresponde a **Sueldos de Personal Eventual** se detectó que los sueldos pagados durante el ejercicio 2010 al personal eventual que labora en diversas dependencias municipales ascendió a \$4,185,252.00 observando que a este tipo de salarios no se les retuvo el impuesto que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que por su naturaleza estos corresponden a honorarios asimilables a sueldos.

En el concepto de **Honorarios** de observo que en el ejercicio de 2010 se contrataron diversos servicios profesionales mediante el procedimiento de asignación directa a diversas personas físicas y morales, las cuales conforme al monto de las iguales pactadas en los respectivos contratos y lo establecido en el reglamento correspondiente, se debió efectuar para la adjudicación el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores. Además se registraron pagos mediante iguales mensuales por valor total de \$156,600.00 a la persona moral A.I.P. Asesoría Integral Profesional, S.A. de C.V., devengados de la prestación de los servicios profesionales como asesor, según contrato con vigencia del 01 de febrero de 2010 al 30 de octubre de 2012, observando que el contrato y los reportes de actividades, en justificación de lo erogado y en evidencia de la prestación de los

servicios, no especifican de manera detallada en qué consistieron, cuál fue el trabajo que se realizó para su atención y seguimiento de estos, ni se menciona la opinión sugerida sobre las acciones a seguir o el resultado que se obtuvo de las asesorías o intervenciones solicitadas. Además, no se presentaron los oficios entre ambas partes que comprueben el requerimiento de los servicios ni la propuesta de honorarios que debió de exhibir previamente la empresa antes de su contratación que respalde su capacidad de negocio y experiencia profesional. Por último además, en la cláusula primera del contrato celebrado con vigencia al 30 de octubre de 2012, la descripción de los servicios profesionales a brindar se menciona de manera general (asesor), sin describirse de manera específica.

En el concepto de **Estudios y Análisis Clínicos** se detectó que durante el ejercicio se efectuaron pagos por valor de \$611,494.00 a favor de un particular, devengados de los servicios de laboratorio biomédico y análisis clínicos, efectuándose la contratación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, no localizando ni exhibiendo en el proceso de la auditoría las cotizaciones presentadas de los proveedores participantes.

En el rubro de **Obra Pública relativo a Municipios** en lo referente a **Programas de Inversión, Fondo de Infraestructura Social Municipal** en la obra **MCJ-CI-04/2010** (Pavimentación de calle Emiliano Zapata entre Colón y Límite, Ejido San Juan); **MCJ-CI-10/2010** (Pavimentación de calles Germán Almaguer, Emiliano Zapata, Crisóstomo Garza, Pedro Garza, Francisco López, Moisés Garza y Manuel Ávila Camacho, Ejido Palmitos); **MCJ-CI-15/2009** (Pavimentación de calle Haciendita entre calle número 1 y calle número 5, Ejido La Haciendita); **MCJ-CI-17/2009 (Pavimentación de calles, Ejido Tepehuaje)**, **MCJ-CI-41/2009** (Pavimentación de calle Principal entre calle No. 2 y calle No. 5, calle No. 1 entre calle Principal y calle No. 4 mas 66.74 ml, calle No. 3 entre pavimento existente y calle No. 1, calle No. 4

entre pavimento existente y calle No. 1, Ejido Barranquito); no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el Contrato **MCJ-CI-11/2010** (Pavimentación de calle Privada Maximino Reyna entre Prolongación Otilio Montañó y San Genaro, Colonia Emiliano Zapata) personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$6,330.58. Fue solventado el aspecto económico, subsistiendo solamente el aspecto de control interno.

En el contrato **489/10 (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, ubicado en el Ejido las Adjuntas)** se revisaron las tramitaciones urbanísticas correspondientes a la aprobación de las parcelaciones en referencia, observando que se contraviene con lo establecido en el artículo 223, fracción III de la *LDUNL*, debido a que los lotes resultantes de dichas parcelaciones, no cuentan con frente a una vía pública, ya que los caminos de acceso que se registran en los planos de los trámites que nos ocupan, así como en los Certificados de Libertad de Gravamen, no debieron ser considerados como vías públicas, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad de los mismos, ni se encuentran contemplados en los planes y programas de desarrollo urbano.

En documento el **S/E (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción)**, no se localizó, la documentación que acredite que los Planes de

Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Urbano, así mismo no se localizó, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la citada ley de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio de la misma.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 32 a 53 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 53 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos por licencias de uso de suelo y edificación, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en Informe Definitivo, que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que las repeticiones de las observaciones no solventadas, destacadas en el Informe Definitivo de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta

Jiménez, Nuevo León afectan la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de rechazo de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León continúe con los procedimientos de responsabilidad administrativa o resarcitoria que corresponda, informando en su oportunidad a este Congreso.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León. A

**COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

COSME JULIAN LEAL CANTÚ